

# **ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de actividades administrativas que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el ámbito municipal de Elantxobe.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

## **III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiarios o afectados por aquellos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención de ruinas, construcciones, derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 5.-

Están obligados al pago de las tasas:

En el caso de servicios o actividades que realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por acciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

### **IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

#### Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a los que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **BASE IMPONIBLE**

#### Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

## **CUOTA**

### Artículo 9.-

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

## **DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### Artículo 10.-

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### Artículo 11.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

## **GESTIÓN DE LAS TASAS**

### Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladoras de esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018 y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación.

## EPÍGRAFES:

### ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

#### EPÍGRAFE A) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### A1.- Servicios de fax:

1,50 euros , envío de la primera hoja.  
1 euro, las siguientes.

##### A2.- Expedición copias

Expedición de copias A4 ..... 0,10 euros/hoja  
Expedición de copias A3 ..... 0,67 euros/hoja

##### A3.- Diligencia de cotejo de documentos (compulsa)

3-1: Empadronados..... gratis  
3-2: No empadronados:  
Hasta 10 hojas ..... 0,30 por hoja  
Hasta 20 hojas ..... 0,40 por hoja  
Desde 21 en adelante ..... 0,50 por hoja

##### A4.- Certificaciones, ( exceptuando las del Padrón Municipal)

Certificaciones sobre datos o acuerdos municipales:

- Si la certificación data del año en curso ..... 1,10 euros  
- Si la certificación data de los tres últimos ejercicios ... 2,10 euros  
- Si la certificación data de años anteriores ..... 2,92 euros  
- Si la certificación data de más de 10 años ..... 7,34 euros

##### A5.- Fotocopias de expedientes de Ayuntamiento:

\* A4: 0,05 euros

\* A3: 0,10 euros

##### A6: Envío de documentación telemáticamente

6.1: Empadronados Gastos de tramitación..... 5 €  
6.2: No empadronados ..... 10 €/ servicio

#### EPÍGRAFE B) TASAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIA

0.- ASESORAMIENTO/CONSULTA URBANISTICA----- 20 €  
1.- CONCESIÓN DE LICENCIAS POR OBRA O INSTALACIÓN

Hasta 300 euros	7,00 euros
De 300,01 euros a 1.500,00 euros	17,51 euros
De 1.500,01 a 3.000,00 euros	35,01 euros
De 3.000,01 a 6.000,00 euros	70,02 euros
De 6.000,01 a 15.000,00 euros	175,05 euros
De 15.000,01 a 30.000,00 euros	350,10 euros
De 30.000,01 a 60.000,00 euros	525,15 euros
De 60.000,01 euros en adelante	700,02 euros

## 2.- TRAMITACIÓN PLAN PARCIAL

Se satisfarán en concepto de tasas de tramitación a razón de:

1,07 euro/m2 suelo

Independientemente serán por cuenta de los solicitantes los honorarios oficiales que procedan.

## 3.- TRAMITACIÓN ESTUDIO DE DETALLE

Se satisfarán en concepto de tasas de tramitación a razón de:

1,00 euro/m2 edificable.

Independientemente, serán por cuenta de los solicitantes los honorarios oficiales que procedan.

### **EPÍGRAFE C) LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

C.1.1	Certificado de fin de obra .....	<b>23,34 €</b>
C.1.2	Certificado de Licencia de Actividad .....	<b>23,34 €</b>
C.2	Actividades no clasificadas .....	<b>78,90 €</b>
C.3	Actividades clasificadas	
C.3.1	Actividad clasificada hasta 300 m <sup>2</sup> .....	<b>238,20 €</b>
C.3.2	Actividad clasificada de 300 a 1.000 m <sup>2</sup> .....	<b>493,20 €</b>
C.3.3	Actividad clasificada de 1.001 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	<b>743,15 €</b>
C.3.4	Actividad clasificada mayor de 2.000 m <sup>2</sup> .....	<b>985,40 €</b>

Apertura que requiera tramitación de expediente de instalación:

a) Locales de menos de 50 m2 .....	<b>5,39m/2</b>
b) Locales de más de 50 m2 .....	<b>6,38m/2</b>
c) Cuota mínima .....	<b>187,83 euros</b>

Reapertura y/o cambio de titularidad, que no requiera nueva tramitación de expediente de instalación, ni se solicite licencia de obras en un plazo de 2 años de la concesión de la reapertura .....

**187,83 euros**

### **EPÍGRAFE D) SERVICIO DE TRACTOR**

Por hora de servicio de conductor-----	<b>33,00 euros</b>
Por hora de servicio de carga y descarga -----	<b>66,00 euros</b>

## **EPIGRAFE E) IMPARTICION DE CURSOS**

El ayuntamiento determinará el importe de inscripción al curso y la matrícula, teniendo en cuenta el número de peticionarios y el coste del curso.

## **EPÍGRAFE F) RECOGIDA DE BASURA**

	<u>Euros/Trimestre</u>
Tarifa 1.- Viviendas. Por cada vivienda .....	<b>21,20 €</b>
Tarifa 2.- Txokos, sociedades .....	<b>25,32 €</b>
Tarifa 3.- Bares. Bares y comercios .....	<b>49,61 €</b>
Tarifa 4.- Restaurantes. Restaurantes .....	<b>92,29 €</b>
Tarifa 5.- Agroturismos, hoteles, hostales .....	<b>62,02 €</b>

## **EPÍGRAFE G ) CEMENTERIO MUNICIPAL**

El hecho imponible está determinado por los servicios prestados en el cementerio municipal y realización de actividades municipales.

<b>Tarifas:</b>	<b>Día laborable</b>	<b>Sábados/Festivos</b>
<b>1.- INHUMACIONES</b>		
- En panteón en balda o sepultura .....	<b>323,90 €</b>	<b>426,40 €</b>
- Inhumación en sepultura de tierra .....	<b>634,48€</b>	<b>736,98 €</b>
- Inhumación de cenizas .....	<b>63,55 €</b>	<b>71,75 €</b>
- Inhumación de restos .....	<b>63,55 €</b>	<b>71,75 €</b>
<b>2.- EXHUMACIONES</b>		
- Exhumación de balda o sepultura .....	<b>364,90 €</b>	<b>461,25 €</b>
- Exhumación de sepultura de tierra .....	<b>643,70 €</b>	<b>746,20 €</b>
- Exhumación y traslado de cuerpos incinerados y/o restos a panteón, sepultura o fosa común distinto al de su procedencia .....	<b>125,05 €</b>	<b>187,58 €</b>
- Por traslado de restos cadavéricos a otros cementerios .....	<b>83,03 €</b>	<b>125,05 €</b>

## **3.- REGISTRO DE TRANSMISIONES**

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones que se produzcan a título de herencia o sucesión entre padres, cónyuges e hijos:

De panteón..... **42,03 euros**  
De sepultura ..... **25,63 euros**

#### **4.- CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA**

Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora ..... **( 24,05 euros/hora )**

##### Normas de aplicación de las tarifas

1.- La licencia para la construcción de panteones y en general para cualquier obra a realizar en Cementerio Municipal, habrá de satisfacer lo que corresponda de conformidad con la Ordenanza que regula las licencias de obras en general, acompañado en todo caso a la solicitud de permiso el correspondiente proyecto y memoria.

2.- Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

Se considera panteón: obra de fábrica que contenga baldas para la inhumación de los cadáveres.

Se considera sepultura: obra de fábrica que no contenga baldas y las inhumaciones estén superpuestas, a través del correspondiente tabicado.

Se considera fosa común: terreno, que no contenga obra de fábrica.

#### **EPIGRAFE H) GIRO PLATAFORMA FINAL DE CARRETERA**

	<b>Laborable</b>	<b>Sábados/Festivo</b>
- Por servicio de giro .....	<b>11 €</b>	<b>22 €</b>

## EPIGRAFE I) CONTROL DE ACCESOS DE ELANTXOBE

### TABLA DE TASAS

Se establece el precionario de las siguientes tasas de utilización anual y mensual.

TASA	Gorgonio Rentería	Polideportivo	Ludoteca	Casco Urbano
<b>R</b>	27,00 €	27,00 €	21,60 €	0 €
<b>SV</b>	37,80 €	37,80 €	32,40 €	0 €
<b>G</b>	10,80 €/mes o 54,00 €/año	10,80 €/mes o 54,00 €/año	10,80 €/mes o 54,00 €/año	5,40 €/mes o 108 €/año
<b>I</b>				21,60 €/mes o 108 €/año

La utilización de la Ludoteca para celebración de cumpleaños, deberá estar autorizada y abonará una Tasa de utilización de **5,40 €**.

La utilización de la "Sala Multifuncional del Centro Socio Cultural Gorgonio Renteria", por parte de personas, grupos y asociaciones que vengan a desarrollar actividades no señaladas en la normativa reguladora, uso de control de accesos de Elantxobe, deberán abonar si se autoriza su utilización la tasa de **10,80 €/ hora**.